



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. EDUWIN FRANCISCO CÁCERES ESCAMILLA, a través de apoderado presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, despacho del Magistrado doctor Jaime Andrés Velasco Muñoz, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal radicado 11001-60-00015-2015-11081-01.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, y a las partes e intervinientes en el proceso penal radicado 11001-60-00015-2015-11081-01.

2.1 La secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, además de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones, **DEBE RENDIR UN INFORME** en el que indique:

(i) Los términos secretariales para la interposición del recurso extraordinario de casación.

(ii) Las fechas de los correos que haya enviado la defensa del implicado.

(iii) Allegar copia de las constancias secretariales en las que determinó las fechas de sustentación del recurso extraordinario de casación.

3. Para efectos de notificación el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

4. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria